



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 035 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 526-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 004-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 063-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación interpuesto por Elsa Concepción Munguía Mayhua contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106 de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

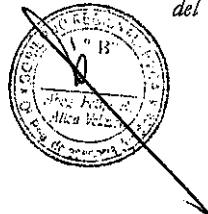
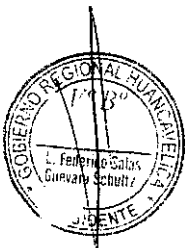
Que, asimismo, el artículo 206 de la Ley N° 27444, señala que se tiene facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Elsa Concepción Munguía Mayhua, servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, por la cual se resolvió declarar improcedente, entre otros, su recurso de reconsideración interpuesta contra la Ordenanza Regional N° 138-2009-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, con los cuales se aprueban el Cuadro para Asignación de Personal CAF y el Cuadro Nominativo de Personal CNP del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, respecto a lo peticionado por la interesada, en su recurso de apelación, es necesario manifestar que de acuerdo al inciso “o” del artículo 21 (atribuciones del Presidente Regional) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la facultad de promulgar Ordenanzas Regionales, corresponde al Presidente Regional, las misma que estipula “Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.”, no siendo cierto lo afirmado por la administrada que sostiene en su recurso impugnativo que tal facultad lo tiene el Consejo Regional;

Que, teniendo la Ordenanza Regional categoría de ley, reconocida por la Constitución Política, no es susceptible su impugnación en sede administrativa como pretende la administrada hacerlo, contra la Ordenanza Regional N° 138-2009-GOB.REG-HVCA/CR;

Que, asimismo, el Artículo 33 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, referido a la Administración, dirección y supervisión, en el segundo párrafo prescribe “La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 035 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional...”, norma concordante con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica que en el artículo 25 prescribe que corresponde a la Gerencia General Regional aprobar los documentos de gestión inciso a. “**cuadro nominativo de personal (CNP)**”, consecuentemente corresponde al Gerente General de la entidad, resolver los actos impugnativos que estén referidos a los Documentos de Gestión que está facultado aprobar, no existiendo incompetencia como afirma la administrada en la entisón de la Resolución General Regional N° 271-2009-GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual se aprueba el actual Cuadro Nominativo de Personal;

Que, la administrada en su recurso impugnativo afirma, que se le baja su nivel remunerativo de F1 a SPB, lo cual es falso, pues mediante Memorándum N° 275-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ se solicitó a Oficina de Desarrollo Humano, informe respecto al nivel remunerativo que ostenta, observándose del Informe N° 521-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, que el nivel remunerativo actual de la administrada es F-1, correspondiéndole como remuneración total S/. 1023.87, y su incentivo laboral S/. 944.00, no siendo cierto que se le haya disminuido su nivel remunerativo, de tal modo no se ha vulnerado el derecho de la servidora dispuesto en el inciso c) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, que es *percibir la remuneración que corresponde a su nivel...*;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Elsa Concepción Munguía Mayhua, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

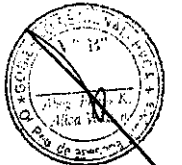
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Elsa Concepción Munguía Mayhua, servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Satas Cueva-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL